

**ANÁLISIS ECONÓMICO DE LOS ECOIMPUESTOS.
ESPECIAL REFERENCIA A UNA «ECOTASA» TURÍSTICA
EN ANDALUCÍA.**



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

EDITA:
JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTES

ISBN: 84-699-6797-5

DEPÓSITO LEGAL: SE-3501-2001

Director:

Dr. José Emilio Villena Peña
Catedrático de Economía Aplicada

Autores* :

Dr. José Juan Benítez Rochel
Dr. Pedro Raya Mellado
Dr. José Emilio Villena Peña

Colaborador* :

Dr. Daniel Muñoz Aguilar

Mayo 2001

* Profesores del Departamento de Economía Aplicada (Política Económica) de la Universidad de Málaga.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1. Con independencia de que el progreso tecnológico haya logrado superar las tesis más pesimistas acerca de la presión de la población sobre los recursos, lo cierto es que el aumento de la población —al menos en un estadio inicial— suele incidir negativamente en el medio ambiente. De todas formas, la presión sobre los recursos naturales y sobre el medio ambiente continuará aumentando, pues la población mundial se estima que pasará de los 6.057 millones de personas de 2000 hasta unos 9.300 millones en el año 2050. En este sentido, la búsqueda de unas relaciones armónicas entre el crecimiento de la población, el crecimiento económico y el medio ambiente se hace imprescindible y ha conducido al concepto de desarrollo sostenible.
2. En cierta medida, esto impulsó la celebración de la Cumbre de Río, cuyo objetivo fue lograr un equilibrio justo entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras. Para muchos científicos, el problema más importante al que se enfrentarán las próximas generaciones es el cambio climático, al que muchas actividades industriales contribuyen aumentando el denominado «efecto invernadero». A este respecto, el fracaso relativo de dicha Cumbre animó a algunos países a promover la ratificación y la aplicación del Protocolo de Kioto, que pretendía reducir las emisiones de gases de efecto invernadero un 8 por ciento en los años 2008-2012 respecto de los niveles de 1990. La negación del Gobierno de los Estados Unidos a su ratificación y la falta de control en gran parte de los países menos desarrollados de sus actividades económicas contaminan-

CONCLUSIONES

tes hacen bastante inviable la puesta en marcha de soluciones eficaces a corto plazo.

3. El punto de vista europeo sobre el desarrollo sostenible se manifiesta en el VI Programa de Medio Ambiente (2001-2010). La Unión Europea sí quiere aplicar el Protocolo de Kioto y que lo hagan —asimismo— los demás países. En el VI Programa de Medio Ambiente se presta una especial atención a las implicaciones ecológicas de las políticas sectoriales, configurándose la política medioambiental como una política horizontal que preside todas las actuaciones comunitarias.
4. Asimismo, la Unión Europea destina una parte importante de sus fondos estructurales a la realización de infraestructuras para la mejora ambiental. En esta dirección contribuye —también— el Fondo de Cohesión, que tiene previsto dedicar casi el 50 por ciento de sus inversiones a este tipo de infraestructuras, de las que más de la mitad estarán destinadas a España. Además existen otros programas (como el LIFE) y otras partidas presupuestarias que tienen —asimismo— una finalidad ambiental. En este sentido, las regiones españolas objetivo 1 movilizarán recursos por 45.714,4 millones de euros en el nuevo Marco de Apoyo Comunitario hasta el año 2006, de los que un 20,8 por ciento se destinará al EJE 3, denominado ‘Medio ambiente, entorno natural y recursos hídricos’. El Gobierno de España ha decidido adjudicar a Andalucía el 30,5 por ciento del total destinado a las regiones españolas objetivo 1, lo cual viene a poner de manifiesto que el esfuerzo comunitario en materia ambiental es importante y muy

CONCLUSIONES

especialmente en las regiones menos desarrolladas, como Andalucía.

5. El término *ecotasa* es una traducción excesivamente libre del inglés «ecotax», que literalmente significa *ecoimpuesto*. En el caso de España, optando por la denominación de *ecotasa* quizás se haya buscado una aceptación más fácil de un tributo que, como las tasas, se suele aplicar por el uso de servicios. Los impuestos —en cambio— son el precio que hay que pagar, para que el Estado pueda proporcionar bienes públicos al conjunto de la sociedad. En este último caso, no se puede asociar consumo y pago, pues —entonces— podrían dejar de ser bienes públicos y pasar a la categoría de bienes privados.
6. En nuestra opinión, la mejora de la calidad del medio ambiente es un bien que cumple —en gran medida— las características de los bienes públicos, y debe ser provista —por tanto— por el Estado, al igual que la justicia o la defensa nacional; sin que tenga que ser financiada por los que usan estos bienes pagando tasas, sino a través de los impuestos generales. Aunque hay que reconocer que —hoy día— existe una corriente de opinión liberal proclive a la privatización de buena parte de los servicios públicos y la experiencia reciente nos demuestra que puede hacerse: el caso del orden público —tradicional ejemplo de bien público en los manuales de Economía— es un caso paradigmático de lo que decimos, así como otros muchos ejemplos que podrían ponerse. En este contexto, parece que va triunfando —poco a poco, en los países europeos— una nueva doctrina fiscal consistente en la

CONCLUSIONES

descentralización de algunas parcelas de los ingresos públicos, mediante la aplicación de tasas parafiscales bajo el principio: «quien consume servicios, que pague por ellos».

7. Esta corriente doctrinal atenta contra el principio de universalidad fiscal —que ha prevalecido, desde la II Guerra Mundial, en los países desarrollados— basado en un impuesto directo progresivo que grava la renta y un impuesto indirecto genérico que grava el consumo. La estructura de los tipos y la proporción en la recaudación de ambos determina que el sistema tributario en su conjunto sea más o menos progresivo. La creación de unos sistemas fiscales modernos ha permitido el éxito de las economías de los países más desarrollados de la OCDE, al fijarse como objetivo el logro de un cierto equilibrio entre los criterios de eficiencia y equidad. Sin embargo, la proliferación de gravámenes indirectos, no sólo nos devuelve a épocas superadas (donde se gravaba —básicamente— con multitud de tasas sobre el consumo: recuérdese los impuestos que fueron sustituidos por el IVA en España, cuando ingresamos en la Unión Europea en 1986), sino que convierte al sistema fiscal en más regresivo y menos transparente. Y ello, además, en unos momentos en los que se plantea la necesidad de una armonización de la fiscalidad indirecta en el ámbito de la Unión Europea.
8. Otro fallo del mercado lo constituyen las denominadas externalidades negativas, entre las que destacan los problemas de la contaminación, que exigen —asimismo— la intervención del Estado para su solución. Las alternativas pueden ser político-

CONCLUSIONES

administrativas: regulando; o económicas: a través del establecimiento de *ecoimpuestos*. Los Organismos Internacionales vienen preconizando el uso de los instrumentos económicos, siempre que sea factible, como la vía más adecuada para combatirla. Entre esos instrumentos económicos ocupan un lugar importante los ecoimpuestos. No todos los gravámenes sobre actividades relacionadas con el medio ambiente tienen esa catalogación, sino que deben cumplir algunos requisitos como se ha señalado en la Segunda Parte del Informe.

9. Los ecoimpuestos son gravámenes cuya base imponible es una unidad física que ha demostrado ser perjudicial para el medio ambiente, nunca las personas que son gravadas con los impuestos generales. El objetivo de los ecoimpuestos —que se deben a la materialización del principio, aceptado por las Instituciones internacionales, que dice ‘quién contamina, paga’— es reducir los niveles de contaminación, tanto como se pueda, y el ideal sería alcanzar la meta de una ‘recaudación cero’ por este concepto, lo que significaría alcanzar los límites deseables de contaminación. El objetivo de las tasas —por el contrario— es la financiación de servicios y lleva implícito —por tanto— el derecho a contaminar mediante el pago de la misma. La Ley balear, de 1991, declarada inconstitucional recientemente, pretendía cobrar una tasa por la existencia de instalaciones que atentan contra el paisaje, cuando lo lógico sería que si atentan contra el paisaje no se permitan. El derecho a contaminar mediante el pago de una tasa supone que «cuanto más contaminación, más recaudación», lo

CONCLUSIONES

cual, como es obvio, podría ser perjudicial para el medio ambiente si el objetivo es incrementar los ingresos públicos.

10. A pesar de todo, un ecoimpuesto sería uno de los pocos gravámenes, por no decir el único, que podría establecerse en los países desarrollados y ser aceptado —sin grandes reticencias— por los ciudadanos. De hecho, resulta muy significativo que sean los Ministros de Hacienda (no los de Medio Ambiente) de algunos países europeos, lo que presionan en el Consejo de la Unión Europea para que se exija a todos los países comunitarios la aplicación de algunos ecoimpuestos. Éstos tratan de aprovechar esa opinión pública favorable a la conservación y mejora del medio ambiente, para obtener más recursos financieros que compensen las reducciones de la recaudación por impuestos directos, tanto sobre las sociedades como sobre las personas físicas, que se están promoviendo y llevando a cabo en la mayor parte de los países desarrollados.
11. En un contexto de este tipo, hay que encuadrar a la denominada Reforma Fiscal Verde que pretende —a través de los ecoimpuestos— obtener un «doble dividendo». Es decir, además de reducir las actividades contaminantes, permitir la obtención de recursos que puedan destinarse a otras actividades beneficiosas desde un punto de vista social, tales como la reducción de otros gravámenes, incrementar el gasto público o indemnizar a las víctimas de la contaminación. La idea es que las personas deberían pagar más por las cosas que son negativas para el medio ambiente y menos por las que no son dañinas para el mismo. El que la recaudación

CONCLUSIONES

de un ecoimpuesto tenga un destino concreto medioambiental, no garantiza el aumento de las actividades de protección medioambiental en la misma proporción, pues ya se atienden, o deben atenderse, con los impuestos generales. El ecoimpuesto se justifica por otro motivo, porque establece incentivos para que el contaminador reduzca sus niveles de contaminación.

12. Por otro lado, aunque es cierto que una parte cada vez más importante de la política económica está condicionada por las decisiones tomadas en el ámbito supranacional, también es verdad que —en otros casos— se utiliza el argumento «así lo exige la Unión Europea», para reforzar algunas decisiones ante la opinión pública. Con respecto a la implantación de una *ecotasa* está ocurriendo algo parecido. Desde principio de los noventa, la Comisión Europea viene propugnando el establecimiento de un ecoimpuesto —en cualquier ámbito de la Comunidad— sobre las emisiones de gases favorecedores del cambio climático y sobre las energías no renovables procedentes del petróleo, para reducir su consumo. Hasta ahora, dicho ecoimpuesto no ha podido establecerse por el derecho a veto existente en materia fiscal, que ha permitido a los países menos desarrollados —incluido España—, junto con el Reino Unido, impedir dicha decisión. Los argumentos del Gobierno español han girado en torno al impacto negativo que dicho ecoimpuesto europeo tendría probablemente sobre los precios (quizás unos 2 puntos en el IPC) y en el empleo (como consecuencia de un menor crecimiento del PIB). Sin embargo, la reducción en la recaudación prevista del IRPF está haciendo con-

CONCLUSIONES

siderar a algunos técnicos del Ministerio de Hacienda que los 200.000 millones anuales estimados de recaudación si se estableciera este tributo, paliarían —en cierta medida— las reducciones efectuadas en los impuestos directos, tanto sobre las personas físicas como sobre las sociedades. Si en el futuro se considerara necesario, España podría facilitar su implantación mediante un procedimiento indirecto, como sería permitir extender a las materias fiscales la toma de decisiones por mayoría cualificada, como ocurre en la casi totalidad de las materias económicas.

13. Este veto de algunos países comunitarios al establecimiento del «ecoimpuesto europeo» ha impulsado a otros —que estaban a favor— a adelantarse individualmente, con el beneplácito de la Comisión Europea, que comienza a defender —aunque a disgusto, por los problemas de competitividad derivados— una Europa a dos velocidades en esta materia.
14. Entre los tributos con una finalidad ambiental, los que recaen sobre los combustibles, con más de 150 mil millones de euros de recaudación, según datos de 1997, son —con diferencia— los que reportan la mayor cantidad de ingresos a los países comunitarios; y son —también— aquellos cuya recaudación ha crecido más en los últimos años. Sin embargo, éstos no pueden considerarse en línea con el ecoimpuesto que la Comisión Europea pretende aplicar para alcanzar los acuerdos de reducción de gases con efecto invernadero establecidos en Kioto. Los ecoimpuestos sobre la energía —con ese propósito— son muy recientes y los países que han dado ese primer paso han sido Italia, Noruega,

CONCLUSIONES

Suecia, Dinamarca, Finlandia y Holanda. Si la Unión Europea quiere cumplir con el objetivo de reducir las emisiones de estos gases tendrá que tomar algún tipo de iniciativa y no puede dejar este tema a la libre decisión de los países miembros.

15. Otros ecoimpuestos muy importantes desde el punto de vista medioambiental son los que algunos países comunitarios están estableciendo sobre productos muy perjudiciales para el medio ambiente, como las pilas, los recipientes de plástico y otros productos desechables no biodegradables, los neumáticos, los aceites lubricantes, los pesticidas y abonos químicos, etc. Los países comunitarios que han establecido algunos ecoimpuestos de este tipo son —fundamentalmente— Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Italia y Suecia. Éste es —por el contrario— un campo muy apropiado para el establecimiento de gravámenes de carácter ambiental.
16. Una vez analizados los tributos relacionados con el medio ambiente en todos los países europeos, no ha aparecido ningún precedente de ecoimpuestos en actividades relacionadas con el turismo. Tampoco aparece el turismo en los informes internacionales preocupados por el establecimiento de ecoimpuestos en actividades prioritarias por su negatividad ambiental. Sin embargo, sí se incluye al sector turístico, en algunos informes relacionados con la necesidad de alcanzar un desarrollo sostenible, lo cual es totalmente lógico, pero no tiene absolutamente nada que ver con el establecimiento de algún tipo de tasas sobre los alojamientos en empresas turísticas.

CONCLUSIONES

17. Por lo que respecta a España, desde el punto de vista de la fiscalidad estatal, la principal conclusión se refiere a la escasez de tributos que merezcan la consideración de ecológicos. España es uno de los países con menor presión fiscal de toda la Unión Europea, en general, y en ecoimpuestos, en particular. Por estas circunstancias, España podría ser uno de los países que con mayor facilidad pudiera establecer ecoimpuestos similares a los que han comenzado a establecerse en los países nórdicos, en Italia o en Bélgica. Pero, también es necesario reconocer que es el país que alega, y posee, mayores problemas macroeconómicos —relacionados principalmente con la inflación y el desempleo— para no hacerlo.
18. Desde el punto de vista autonómico, las dificultades para establecer nuevos gravámenes es grande, a pesar de que tengan reconocida esta facultad por la Constitución, los respectivos estatutos de autonomía y la LOFCA. Esta dificultad proviene del imperativo legal que les impide establecer nuevos tributos sobre hechos imponibles que estén ya gravados por el Estado o sean competencias de las Entidades Locales. La Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) sobre una ley balear, que establecía una pretendida ecotasa sobre instalaciones que inciden negativamente en el medio ambiente, declarándola inconstitucional por incidir en un hecho imponible cuya competencia recae en los Ayuntamientos, refuerza esta conclusión.
19. La STC en contra de dicha Ley balear nos permite llegar a otra importante conclusión desde el punto de vista ecologista. Enten-

CONCLUSIONES

demos que se ha establecido un precedente para impedir que los legisladores caigan en la tentación de establecer tributos con la denominación de ecotasas y pretendidos fines medioambientales, cuando —sin embargo— esos fines sean estrictamente recaudatorios. En este mismo sentido, una reciente decisión del Consejo Constitucional francés declarando inconstitucional la Ley para la ampliación del ecoimpuesto contra la contaminación atmosférica, cuya finalidad real era obtener fondos para subvencionar a las empresas que adoptaran la jornada de 35 horas, no sólo ha puesto en dificultades financieras al Gobierno francés, sino que obligará a los legisladores a ser claros y transparentes en el establecimiento de nuevos impuestos en el futuro.

20. En nuestra opinión, las Comunidades Autónomas tienen —precisamente— en el campo de los auténticos ecoimpuestos las mayores posibilidades de establecimiento de nuevos tributos. Algunas Comunidades Autónomas como Galicia, Murcia y Castilla-La Mancha así lo han entendido. Sin embargo, los ecoimpuestos no son tributos con una alta capacidad recaudatoria y, por lo tanto, si de lo que se trata es de obtener nuevos fondos financieros, las Comunidades Autónomas deberán estudiar —asimismo— otras alternativas, como las planteadas en el Informe jurídico dirigido por el profesor Lasarte.
21. Por lo que respecta al ámbito local, la capacidad de establecer tributos le viene delegada y, sin embargo, los Municipios están más cerca que otras Administraciones de muchos de los problemas que tienen que ver con el medio ambiente, por lo que sería

CONCLUSIONES

necesario un cambio profundo en la estructura de los tributos que gestionan para perseguir una finalidad ecológica. Si el Gobierno del Estado suprime —finalmente— el IAE, como ha prometido hacerlo, tendrá que dotar a los Municipios de una nueva fuente de financiación, por lo que la tentación de establecer un ecoimpuesto sobre algunas actividades puede ser fuerte. En este caso, quedarían aún más limitada las posibilidades de las Comunidades Autónomas de utilizar este tipo de instrumento.

22. Por lo que respecta a la aplicación de un impuesto sobre una actividad productiva, caso de la denominada «ecotasa balear», la Ciencia Económica basa su capacidad explicativa y de predicción en algunos principios básicos y, en particular, que los individuos responden a los incentivos, es decir, en que adoptan sus decisiones según los cambios que se producen en los costes o los beneficios que les afectan. En consecuencia, los cambios en los precios de los bienes o de los servicios alteran las pautas de producción y de consumo, tanto de oferentes como de demandantes. Por tanto, si como consecuencia de un impuesto se eleva el precio de las estancias en empresas de alojamiento turístico, su demanda disminuirá mientras que las de otro tipo de alojamientos —los no gravados con el impuesto— aumentará. Análogamente, si el coste de suministrar estancias de alojamiento turístico se eleva, al establecerse un impuesto, la oferta tratará de eludir ese coste orientándose hacia los mercados no gravados. En definitiva, si se establece un impuesto sobre las estancias en empresas de alojamientos turísticos aparecerá un incentivo para que ese mercado

CONCLUSIONES

se reduzca y, por el contrario, para que se desarrolle el mercado no sujeto al impuesto. En el caso de Andalucía podría suponer la pérdida de mercado a favor de zonas competidoras nacionales —como Valencia o Canarias— o internacionales —como Turquía o Túnez— o, dentro de la propia región, la expansión del turismo residencial o, incluso, de los alojamientos turísticos no regulados que, por definición, están al margen del control oficial.

23. La magnitud de dichos cambios estará en función de la sensibilidad (elasticidad) de la oferta y de la demanda a las variaciones de los precios. En cualquier caso, si se establece un impuesto sobre la cantidad producida aparecerá una diferencia entre el precio que pagan los consumidores y el que perciben los vendedores. En este contexto, hemos demostrado —en la Cuarta Parte del Informe— que la carga del impuesto se repartirá entre unos y otros en función de las elasticidades de oferta y de demanda que determine el mercado, con independencia de que exista una ley que obligue al pago del impuesto a los consumidores o a los productores.
24. La evidencia empírica disponible sobre los efectos de un impuesto sobre las estancias en alojamientos turísticos presenta, en algunos casos, resultados contradictorios y son discutibles, tanto por las peculiares condiciones del ámbito espacial y temporal en que fueron realizadas, como por las dificultades que, en particular, se presentan para estimar las elasticidades de oferta. No obstante, para el caso de Andalucía los datos parecen confirmar una elevada sensibilidad de la demanda turística a las variaciones de los precios, lo cual significa que, ante el establecimiento de un

CONCLUSIONES

impuesto, se produciría una pérdida en el volumen de negocio que se manifestaría, o bien en una reducción de los precios percibidos por el oferente o bien en una disminución en el número de estancias en las empresas de alojamiento turístico, dependiendo del valor de la elasticidad de oferta.

25. Tomando como referencia la Ley de Baleares, hemos estimado que, bajo ciertas condiciones, como que el impuesto se traslada totalmente al precio que paga el turista, cuestión confirmada por el grupo de expertos, la recaudación podría ascender —en principio— a un máximo de 15,6 mil millones de pesetas, la subida de precios en el sector alcanzaría el 4,6 por ciento, y la reducción de las pernoctaciones podría oscilar entre los 6,7 millones y los 7,8 millones que, probablemente, afectaría —en mayor medida— a los hoteles de 3 estrellas, puesto que serían éstos los que experimentarían un crecimiento de precios relativamente mayor. Ahora bien, los efectos a más largo plazo, son difíciles de cuantificar, en la medida en que lo recaudado por el impuesto se reinvierta en proyectos de mejora del medio ambiente, lo cual podría tener un efecto compensatorio a nivel global. Además, debe tenerse presente que los factores que afectan a la oferta y a la demanda de estancias en alojamientos turísticos son de muy diversa naturaleza y, como es obvio, no permanecen constantes con el paso del tiempo. En este sentido, el crecimiento de la renta de los turistas podría compensar el retroceso en el número de las pernoctaciones que cabría atribuir al establecimiento del impuesto. Asimismo, las expectativas juegan un papel destacado para determinar

CONCLUSIONES

la evolución de los mercados y, en particular, del turístico cuya demanda es muy sensible a las informaciones difundidas sobre las características de la oferta en el lugar del destino. En este sentido, podría ser especialmente contraproducente que quien es sometido a un gravamen con la excusa medioambiental, luego, no encontrara el nivel de calidad deseable.

26. Por lo que respecta a las opiniones del grupo de expertos, éstos no son —en general— partidarios de la puesta en funcionamiento de un impuesto sobre los alojamientos turísticos en Andalucía. El 75 por ciento de los expertos *no creen necesaria* la implantación de una *ecotasa* en el sector turístico. Y esta opinión se eleva hasta el 84 por ciento si se incluyen las respuestas de *poco necesaria*. Esta postura general del grupo es coherente con las respuestas sobre los posibles beneficios de la *ecotasa* sobre el medio ambiente y con sus apreciaciones sobre los perjuicios del desarrollo turístico al medio ambiente. Ello explica —en buena medida— que hasta el 90 por ciento del grupo de expertos crea que no es *nada justo* aplicar la *ecotasa* exclusivamente sobre el sector turístico.

27. Los efectos económicos de la *ecotasa* se dejarán sentir, con mayor fuerza, sobre los precios y la competitividad según la opinión del grupo de expertos. Estos responden con el calificativo de *bastante* (valor 4) al incremento de precios que se originaría y a la pérdida de competitividad. Los resultados concuerdan con lo que predice la teoría económica y son coherentes entre sí, puesto que la pérdida de competitividad sería la consecuencia lógica del in-

CONCLUSIONES

cremento de precios. En principio, la opinión del grupo para el conjunto de establecimientos de alojamientos turísticos es que, de forma inmediata, o a corto plazo, el precio de la pernoctación se elevaría en la misma cuantía que el impuesto. Además, como confirmación de este planteamiento, el grupo de expertos resalta entre los principales efectos negativos de la *ecotasa* la disminución de ingresos, el incremento de los precios turísticos y la pérdida de competitividad.

28. Los efectos económicos de la *ecotasa* —también— se dejarán sentir, aunque con menor intensidad, sobre la demanda y sobre los beneficios de las empresas turísticas. Los expertos manifiestan que la *ecotasa* podría disminuir *regular* (valor 3) tanto el número de turistas que llega a Andalucía como los beneficios de las empresas. El impacto sobre el número de turistas será diferente según las categorías de los establecimientos: la disminución del número de turistas será relativamente menor en los establecimientos de mayor categoría. También los efectos sobre la demanda serán distintos según las tipologías turísticas: la disminución del número de turistas será algo más pronunciada —en el nivel *regular*— en el turismo de sol y playa, en el turismo cultural y en el turismo social; en el resto de tipologías, la intensidad del efecto se cataloga como *poco* (valor 2).
29. La intensidad de los efectos de la *ecotasa* será menor sobre la oferta y sobre el empleo. El grupo de expertos indica que la *ecotasa* influirá *poco* (valor 2) en la disminución del número de alo-

CONCLUSIONES

jamientos turísticos de Andalucía y que disminuirá *poco* el empleo en el sector.

30. El equipo responsable de este Informe se muestra partidario de la aplicación de los ecoimpuestos en la línea que propugnan los Organismos Internacionales y la Unión Europea, como un instrumento más que puede contribuir a la mejora del medio ambiente. En cambio, no parece oportuno aplicar en Andalucía una *ecotasa* sobre el sector turístico.

Para la mejora del medio ambiente existen recursos procedentes de los fondos estructurales y del Fondo de Cohesión, además cabe intensificar la política medioambiental reforzando las asignaciones en los presupuestos de la Comunidad Autónoma y de la Administración Central. La postura de que el medio ambiente mejoraría notablemente a partir de una *ecotasa* sobre los alojamientos turísticos no tiene justificación, ni por el volumen de recursos recaudados que se obtendría —el cual se vería, además, minorado por el coste de la gestión del nuevo tributo—, ni porque con ella se alterarían los comportamientos del sector respecto al medio ambiente, lo cual es imprescindible en la aplicación de los ecoimpuestos. En cambio, la implantación del impuesto sobre los alojamientos turísticos tendría efectos económicos negativos sobre las empresas turísticas regladas, que se manifestarían a través de un incremento de precios y, en consecuencia, una pérdida de competitividad. Además, en el caso de la *ecotasa* se estaría vulnerando el principio de «quien contamina, paga», en

CONCLUSIONES

el sentido de que existen otras actividades económicas con mayores impactos negativos sobre el medio ambiente.

Desde el punto de vista del sector turístico, tampoco cabe justificar la *ecotasa* como una medida que tienda a elevar la calidad. La calidad, y en general cualquier objetivo que pretenda un cambio del modelo turístico actual, se debe lograr aplicando los instrumentos de la política turística e implicando a la iniciativa privada en la dinámica de reorganización y reestructuración de los servicios turísticos ofertados.